

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el Acuerdo de Cooperación Económica, Industrial y Financiera entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Italia, firmado en Bogotá, el 6 de mayo de 1987.

Artículo 2º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el Acuerdo de Cooperación Económica, Industrial y Financiera entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Italia, firmado en Bogotá el 6 de mayo de 1987, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional.

Artículo 3º La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D. E., a los ...

El Presidente del honorable Senado,

ANCIZAR LOPEZ LOPEZ

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

FRANCISCO JOSE JATTIN SAFAR

El Secretario General del honorable Senado,

Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Luis Lorduy Lorduy.

República de Colombia — Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese.

Bogotá, D. E., 27 de enero de 1989.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Julio Londoño Paredes.

El Ministro de Desarrollo Económico,

Carlos Arturo Marulanda Ramírez.

LEY 20 DE 1989

(enero 27)

por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 450 años de la fundación de la ciudad de Anserma, 450 años de la fundación de la ciudad de Supía y 135 años de la fundación de Villamaría, en el Departamento de Caldas.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Por la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 450 años de la fundación de la ciudad de Anserma, 450 años de la fundación de la ciudad de Supía y 135 años de la fundación de Villamaría en el Departamento de Caldas, rindiendo tributo de admiración al espíritu progresista de sus gentes, y a sus reconocidas virtudes cívicas e intelectuales.

Artículo 2º De conformidad con los numerales 17 y 20 del artículo 76 de la Constitución Nacional, el Gobierno de la Nación destinará del Presupuesto las partidas necesarias para ejecutar los siguientes programas:

a) En Anserma:

Para alumbrado público en la zona urbana y Estadio Municipal, girados a través de la Gerencia de la Central Hidroeléctrica de Caldas CHEC. \$ 55.000.000.

Para la reconstrucción del parque "Arango Zea", girados a través de la Pagaduría de la Secretaría de Fomento, Desarrollo y OO. PP. de Caldas. \$ 5.000.000.

Para compra de libros y material didáctico de la Casa de la Cultura, girados a través de la Tesorería del Fondo Educativo Regional de Caldas FER. \$ 1.000.000.

Para la compra de terrenos destinados a la construcción de viviendas en el área urbana y rural, girados a través de la Pagaduría de la Secretaría de Fomento, Desarrollo y OO. PP. de Caldas \$ 5.000.000.

Para la construcción de la Normal, girados a través de la Pagaduría de la Secretaría de Fomento, Desarrollo y OO. PP. de Caldas. \$ 9.000.000.

b) En Villamaría:

Con destino a la Construcción de la Casa de la Cultura, girados a través de la Tesorería Municipal de Villamaría. \$ 50.000.000.

Con destino a compra y reparaciones de un edificio para la enseñanza en todos los niveles girados a través de la Tesorería Municipal de Villamaría. \$ 25.000.000.

c) En Supía:

Para la construcción de un parque de recreación y esparcimiento, girados a través de la Tesorería Municipal de Supía. \$ 90.000.000.

Artículo 3º Para atender a los gastos que demanda el cumplimiento de esta Ley, el Gobierno apropiará en el Presupuesto de la próxima vigencia las partidas necesarias, y, en todo caso quedará autorizado para abrir créditos y hacer los traslados que permitan celebrar oportunamente las mencionadas Fundaciones.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

El Presidente del honorable Senado de la República,

ANCIZAR LOPEZ LOPEZ

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

FRANCISCO JOSE JATTIN SAFAR

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Luis Lorduy Lorduy.

República de Colombia — Gobierno Nacional

Publíquese y ejecútese.

Bogotá, D. E., 27 de enero de 1989.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Gobierno,

César Gaviria Trujillo.

LEY 21 DE 1989

(enero 27)

por la cual se crea la Oficina de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de la Nación y se fijan funciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Para el ejercicio de las funciones Constitucionales y legales de la Procuraduría General de la Nación, créase la Oficina de Investigaciones Especiales, adscrita al Despacho del Procurador General de la Nación.

Artículo 2º La Oficina que se crea por el artículo primero de esta Ley, adelantará las investigaciones que sean necesarias en la activi-

dad de tutela de los Derechos Humanos y Vigilancia Judicial y Administrativa, tendientes a recolectar los elementos de juicio indispensables para llevar a cabo las acciones que le compete adelantar o promover a la Procuraduría General de la Nación.

Para el cumplimiento de sus funciones la Oficina de Investigaciones Especiales podrá requerir la colaboración e información necesarias de las autoridades del orden nacional, departamental, interdepartamental, comisarial, distrital y municipal, y acudir a los laboratorios y medios técnicos de investigación que tengan las entidades de carácter oficial.

Artículo 3º La Oficina de Investigaciones Especiales, tendrá la siguiente planta de personal:

1	Profesional Universitario (Jefe de la Oficina)	21
5	Técnicos en Criminalística	17
5	Técnicos Investigadores	17
7	Profesionales Universitarios	17
10	Visitadores de Policía Judicial	15
22	Agentes Especiales	11
4	Secretarios	9
5	Conductores	6
1	Citador	4

Parágrafo. El personal que se designe, deberá reunir los requisitos y ejercerá las funciones previstas, para cada cargo, en el Decreto 521 de 1971 y demás normas que lo complementan.

Artículo 4º El Procurador General de la Nación, proveerá los cargos que se crean por el artículo anterior. Podrá además radicar equipos de trabajo, según las necesidades del servicio, en cualquier lugar de la República y colocarlos bajo la coordinación de cualquier Abogado de la Procuraduría General de la Nación.

Artículo 5º La Oficina de Investigaciones Especiales podrá practicar cualquier clase de pruebas de las previstas en el régimen disciplinario. Estas diligencias tendrán el mismo valor probatorio otorgado por el Código de Procedimiento Penal en el artículo 338 a las practicadas por los funcionarios a que se refiere el literal c) del artículo 332.

Artículo 6º Para el cumplimiento de la presente Ley, el Gobierno Nacional efectuará los traslados y operaciones presupuestales a que hubiere lugar.

Artículo 7º La presente Ley rige a partir de su sanción y deroga las normas que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

El Presidente del honorable Senado de la República,
ANCIZAR LOPEZ LOPEZ

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
FRANCISCO JOSE JATTIN SAFAR

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Luis Lorduy Lorduy.

República de Colombia — Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútase.
Bogotá, D. E., 27 de enero de 1989.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Gobierno,

César Gaviria Trujillo.

El Ministro de Justicia,

Guillermo Plazas Alcid.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Luis Fernando Alarcón Mantilla.

MINISTERIO DE GOBIERNO

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 4774 DE 1988 (noviembre 4)

por la cual se autoriza la división de un territorio y se reconoce personería jurídica a la "Junta de Acción Comunal del barrio Bohíos de Hunza, III Sector, Zona 9ª de Fontibón, de Bogotá, D. E."

El Secretario General del Ministerio de Gobierno, en uso de las facultades legales conferidas en virtud de la Resolución reglamentaria número 2070 de 1987, y

CONSIDERANDO:

RESUELVE:

Artículo 1º Dividir el territorio de la "Junta de Acción Comunal del barrio Bohíos de Hunza, Zona 9ª de Fontibón", en el sentido de sustraer de su radio de acción el III Sector, para que allí se constituya una nueva Junta de Acción Comunal.

Artículo 2º Reconocer personería jurídica y aprobar los estatutos de la entidad denominada "Junta de Acción Comunal del barrio Bohíos de Hunza, III Sector, Zona 9ª de Fontibón, Bogotá, D. E.", cuyo territorio será el siguiente:

Norte: Calle 26 entre las carreras 118 a 120.
Sur: Calle 24A entre carreras 118 a 120.
Oriente: Carrera 118 entre calles 24 a 26.
Occidente: Carrera 120 entre las calles 24A a 126.

Artículo 3º La "Junta de Acción Comunal del barrio Bohíos de Hunza, Zona 9ª de Fontibón, de Bogotá, D. E.", cuya personería jurídica fue reconocida por Resolución número 194 del 18 de junio de 1976, continuará desarrollando sus actividades dentro del mismo radio de acción, exceptuando el señalado en el artículo anterior.

Artículo 4º De conformidad con la ley, la Junta que por esta providencia se reconoce estará representada legalmente por su Presidente.

Artículo 5º Esta Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.
Dada en Bogotá, D. E., a 4 de noviembre de 1988.

El Secretario General,
Eduardo Mendoza De la Torre.

La Directora General de Integración y Desarrollo de la Comunidad,
Blanca Libia Arias Castellanos.

El Jefe Sección Asistencia Legal,
Fabio I. Valencia Morato.

Hay sellos. 0935.

RESOLUCION NUMERO 4775 DE 1988 (noviembre 4)

por la cual se autoriza la división de territorio y se reconoce personería jurídica a la "Junta de Acción Comunal del II Sector, del barrio Tibabuyes, Zona 11 de Suba, Bogotá, D. E."

El Secretario General del Ministerio de Gobierno, en uso de las facultades legales que le confiere la Resolución número 2070 de 1987, y

CONSIDERANDO:

RESUELVE:

Artículo 1º Aprobar la división del territorio de la "Junta de Acción Comunal del barrio Tibabuyes", con el fin de sustraer de su radio de acción el territorio del II Sector para que allí se constituya una nueva Junta de Acción Comunal.

Artículo 2º Reconocer personería jurídica y aprobar los estatutos de la "Junta de Acción Comunal del II Sector del barrio Tibabuyes, Zona 11 de Suba, Bogotá, D. E.", cuyo radio de acción será el siguiente:

Norte: Calle 139, carreras 105A a la 112.
Sur: Calles 137 a 139.
Oriente: Carrera 105A.
Occidente: Carrera 112.

Artículo 3º La "Junta de Acción Comunal del barrio Tibabuyes" seguirá con el mismo radio de acción, exceptuando el determinado en el artículo anterior.

Artículo 4º De conformidad con la ley, la Junta que por esta providencia se reconoce, estará representada por su Presidente.

Artículo 5º Esta Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.
Dada en Bogotá, D. E., a 4 de noviembre de 1988.

El Secretario General,
Eduardo Mendoza De la Torre.

La Directora General de Integración y Desarrollo de la Comunidad,
Blanca Libia Arias C.

El Jefe Sección Asistencia Legal,
Fabio I. Valencia Morato.

Hay sellos. 0935.

RESOLUCION NUMERO 0026 DE 1988 (julio 7)

El Profesional Universitario de la Promotoría Regional para Cundinamarca del Ministerio de Gobierno y la Jefe del Departamento Administrativo de Acción Comunal de Cundinamarca, en uso de las atribuciones legales conferidas en el artículo 92 de la Resolución 2070 de 1987, y del Convenio de agosto 6 de 1986, y

CONSIDERANDO:

RESUELVEN:

Artículo 1º Reconocer personería jurídica a la "Junta de Acción Comunal barrio Los Cerezos, I Sec-

tor", con domicilio en el Municipio de Madrid, Departamento de Cundinamarca, delimitada dentro de los siguientes linderos:

Norte: Con el barrio Loreto, II Sector.
Sur: Con el barrio Nuestra Señora de Loreto.
Oriente: Con predio de herederos de la familia Bojacá.

Occidente: Con la Escuela de Suboficiales de la FAC.

Artículo 2º Aprobar los estatutos de la mencionada Junta y ordenar la inscripción de su Directiva, cuyo Presidente llevará la representación legal.

Artículo 3º La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial. Los interesados harán llegar un ejemplar de dicho diario a la División Jurídica del Departamento Administrativo de Acción Comunal de Cundinamarca.

Artículo 4º Remítase el original de la presente Resolución y de la documentación a la División de Asistencia Legal de la Dirección General de Integración y Desarrollo de la Comunidad del Ministerio de Gobierno.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 7 de julio de 1988.

La Profesional Universitario, Promotoría Regional para Cundinamarca, Ministerio de Gobierno,
Edilma Torrijos Méndez.

La Jefe Departamento Administrativo de Acción Comunal de Cundinamarca,
Myriam Merino Rodríguez.

Hay sellos. 0935.

RESOLUCION NUMERO 0019 DE 1988 (junio 6)

El Técnico Administrativo del Ministerio de Gobierno para Cundinamarca, y la Jefe del Departamento Administrativo de Acción Comunal de Cundinamarca, en uso de las atribuciones legales conferidas en el artículo 92 de la Resolución 2070 de 1987, y del Convenio de agosto 6 de 1986, y

CONSIDERANDO:

RESUELVEN:

Artículo 1º Reconocer personería jurídica a la "Junta de Acción Comunal del barrio La Perla", con domicilio en el Municipio de La Mesa, Departamento de Cundinamarca, delimitada dentro de los siguientes linderos:

Norte: Predios del señor Roberto Díaz.
Oriente: Con el hospital "Pedro León Álvarez Díaz".
Sur: Con predios de la hacienda "El Hato", del señor Efraín Correal. No tiene nomenclatura en la actualidad.

Artículo 2º Aprobar los estatutos de la mencionada Junta y ordenar la inscripción de su Junta Directiva, cuyo Presidente llevará la representación legal.

Artículo 3º La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial. Los interesados harán llegar un ejemplar de dicho diario a la División Jurídica del Departamento Administrativo de Acción Comunal de Cundinamarca.

Artículo 4º Remítase el original de la presente Resolución y de la documentación a la División de Asis-